



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00834

Decisión: notifica por conducta concluyente – Reconoce personería-
Concede acceso – Requiere – No tiene en cuenta notificación.

i) Se incorpora al expediente el poder presentado por el abogado Mateo Gutiérrez Arango el cual fue conferido por las demandadas Luz Aide Monsalve Agudelo y Clara Elena Cano Arroyave (Cfr. Págs. 11 a 14, archivo 11).

Entonces, conforme con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, inclusive del auto admisorio, a Luz Aidé Monsalve Agudelo y Clara Elena Cano Arroyave mediante conducta concluyente, advirtiéndose que la notificación se entiende surtida desde la fecha de notificación por estado de estas providencias. Ahora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, una vez transcurridos 3 días siguientes a tal fecha, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Se advierte que ya contestaron la demanda, sin embargo, el término de traslado debe respetarse para lo que consideren pertinente.

Se le reconoce personería al abogado **Mateo Gutiérrez Arango** para que represente a las demandadas **Luz Aidé Monsalve Agudelo y Clara Elena Cano Arroyave**, en los términos del poder conferido.

Por Secretaria del Despacho, se le concede acceso al expediente digital a este abogado por medio del correo electrónico gutierrezarangoabogado@gmail.com .

(ii).- Finalmente, se advierte que, aunque en este escrito también se aporta el poder conferido por la sociedad Importaciones Área 57 S.A.S., el Despacho no tiene por notificada a esta empresa porque, conforme con la constancia aportada (Cfr. Pág. 12, archivo 11), el poder no fue remitido desde la dirección de correo electrónico registrada por aquella para recibir notificaciones judiciales.

iii) Por otro lado, se incorpora las notificaciones electrónicas realizadas por la parte demandante a los demandados (Cfr. Archivos 12 y 13). No obstante, estas no se tendrán en cuenta por no realizarse adecuadamente, tal y como pasa a explicarse.

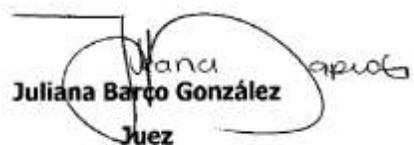
Frente a la notificación de Luz Aidé Monsalve Agudelo y Clara Elena Cano Arroyave, se advierte que, aunque estas fueron remitidas a una dirección de correo electrónico, en el expediente no obra prueba de la forma en la que la parte demandante obtuvo esos correos electrónicos, como lo exige el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Respecto a la notificación electrónica realizada a la demandada Importaciones Área 57 S.A.S., se advierte que tampoco será tenida en cuenta porque la misma no se realizó en la dirección de correo electrónico registrada por aquella para recibir notificaciones judiciales (Cfr. Pág. 3, archivos 12 y pág. 1, archivos 14).

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que adelante dicha diligencia nuevamente (Área 57 S.A.S). Esta se deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en SentenciaSTC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

En la fecha se notifica el
presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8
a.m.

Medellín, 29 nov de 2022

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f4bc0c58b4bc74036978ffec7adb67437109d170e2c908d74691d244790da8**

Documento generado en 28/11/2022 01:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>